

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020).

Auto interlocutorio 1ª Instancia

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL-TESTIMONIOS
SOLICITANTE: SANDRA MILENA SUAREZ MORENO.
INTERROGADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 2020-46

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 183 y 187 del C.G.P., el Juzgado dispondrá la admisión y trámite de la presente actuación procesal, fijando fecha y hora para recepción de la prueba testimonial extraprocesal solicitada.

La audiencia a realizarse, se practicará de manera virtual utilizando el servicio de audiencia virtual que resulte más idóneo al caso y sea suministrado por el centro CENDOJ de la Rama Judicial, para lo cual se advierte a las partes y/o intervinientes de aquel acto procesal que deben contar con un correo electrónico y número telefónico, los cuales deben ser informados oportunamente a la secretaría, al igual que el despacho indicará a las partes la herramienta tecnológica a utilizar para la audiencia a fin de que puedan intervenir en ella.

Por ende, se le solicita la colaboración a los apoderados de las partes para que informen oportunamente al despacho si existe alguna imposibilidad de adelantar la audiencia virtual en comento, para analizar si es posible desarrollarla de manera presencial, lo cual se precisa solo podrá ocurrir de manera excepcional y por causa justificada (art. 10 Acuerdo CSJVAA20-43 del 22/06/2020 y art. 7º del Decreto 806 de 2020).

Coetáneamente y teniendo en cuenta que el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales ejercidas con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país como consecuencia de la pandemia por Covid 19, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros aspectos, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales; deberá tener en cuenta la parte demandante todas modificaciones e implementaciones que en dicha normativa se concibió para el trámite de las notificaciones judiciales las cuales se encuentran condensadas en el artículo 8º de dicha preceptiva.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de TESTIMONIOS solicitada por Sandra Milena Suarez Moreno contra Municipio de Santiago De Cali y Aseguradora Solidaria De Colombia S.A.

2.- Conforme lo establece el artículo 183 del C.G.P., CÍTESE a quien ostenta la calidad de representante legal y/o semejante de la Aseguradora Solidaria De Colombia S.A. y al Alcalde de Santiago de Cali como representante del Municipio de Santiago de Cali o a quien este designe, para que se enteren que el día 14 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9: 00 AM HORAS, se lleve a cabo audiencia de recepción de testimonio del tercero NORMAN SOTELO ANACONA.

3.- NOTIFICAR este proveído a NORMAN SOTELO ANACONA, quien deberá rendir testimonio de manera personal (arts. 183 y 187 C.G.P), en dicho sentido se le previene a la parte demandante para dar cumplimiento a las estipulaciones del decreto 806 de 2020, artículo 8°.

4.- PREVENIR al apoderado solicitante y a los citados que para realización del acto procesal instado deben contar con un correo electrónico y número telefónico, los cuales deben ser informados oportunamente a la secretaría, al igual que el despacho indicará a las partes la herramienta tecnológica a utilizar para la audiencia a fin de que puedan intervenir en ella.

5.- RECONOCER personería suficiente al Dr. Mauricio Castillo Molina con Tarjeta Profesional No. 120.859 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la solicitante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE
El Juez,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

3.

| |
|--|
| <p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, 3 DE AGOSTO DEL 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No._61 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p> |
|--|